



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMENES

OAXACA DE JUÁREZ OAX, SAN RAYMUNDO JALPAN,
A 16 DE FEBRERO DEL 2021

RECIBIDO
 13:420
 16 FEB. 2021

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 16 FEB. 2021
 13:4402

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAM GONZÁLEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

Por instrucciones de la Diputada **INÉS LEAL PELÁEZ**, Presidenta de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 Fracción XIV y XXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Se remite a usted el siguiente dictamen:

Las Comisiones Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, de ésta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideran procedente **APROBAR EN POSITIVO** las iniciativas con proyecto de decreto dictaminadas en la presente, correspondiente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 65; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 36 BIS, 63 BIS Y LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue;

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del pleno inmediato.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL KARINA PICHE RUIZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISIÓN PERMANENTE DE
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año de la Independencia"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMENES
OAXACA DE JUÁREZ OAX, SAN RAYMUNDO JALPAN,
A 16 DE FEBRERO DEL 2021

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:



Por instrucciones de la Diputada **INÉS LEAL PELÁEZ**, Presidenta de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 Fracción XIV y XXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Se remite a usted el siguiente dictamen:

Las Comisiones Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, de ésta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideran procedente **APROBAR EN POSITIVO** las iniciativas con proyecto de decreto dictaminadas en la presente, correspondiente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

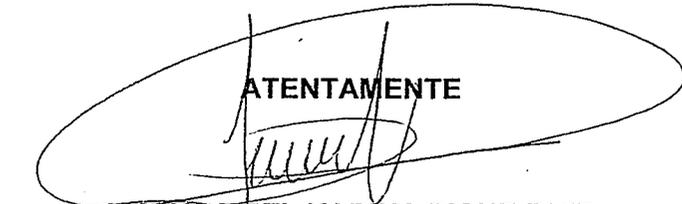
Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 65; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 36 BIS, 63 BIS Y LA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue;

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del pleno inmediato.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL KARINA PICHE RUIZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 FEB. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM/128
LXIV/CPFyAM/174
LXIV/CPFyAM/175
LXIV/CPFyAM/205

EXPEDIENTES: LXIV/CPGyAA/ 413
LXIV/CPGyAA/414
LXIV/CPGyAA/473

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS, LAS CUALES ESTUDIAN Y ANALIZAN CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 63, 65, 61; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 36 BIS, 63 BIS Y LA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADAS POR LA CIUDADANA DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ, Y POR EL CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV y XV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV y XV, 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones unidas de Fortalecimiento Y Asuntos Municipales y Comisión Permanente de Gobernación Y Asuntos Agrarios, efectuó a los expedientes citados al rubro indicado; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

A).- De la iniciativa presentada por la diputada Inés Leal Peláez, expediente: LXIV/CPFyAM/128

1.- El día 28 de Enero del 2020 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA** para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

2.- El día 31 de Enero del 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./3380/2020, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada Inés Leal Peláez, radicado con el número de expediente 128/2020, en el índice de la presidencia de esta comisión dictaminadora

B).- De la iniciativa presentada por el Ciudadano Diputado JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ, expediente: LXIV/CPFyAM/174 y LXIV/CPGyAA/ 413.

3.- El día 18 de mayo de 2020, fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

4.- El día 21 de mayo de 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./4310/2020, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Presentado por el **DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**, generándose el expediente número LXIV/CPFyAM/174 del índice de la Comisión de Fortalecimiento Y Asuntos Municipales.

5.- El día 22 de mayo de 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./4314/2020, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Presentado por el **DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**, generándose el expediente número LXIV/CPGyAA/413 del índice de la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios.

Del expediente: LXIV/CPFyAM/175 y LXIV/CPGyAA/414.

6.- El día 18 de mayo de 2020, fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

7.- El día 21 de mayo de 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./4311/2020**, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 36 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Presentado por el **DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**, generándose el expediente número LXIV/CPFyAM/175 del índice de la Comisión de Fortalecimiento Y Asuntos Municipales.

8.- El día 22 de mayo de 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./4315/2020**, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 36 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Presentado por el **DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**, generándose el expediente número LXIV/CPGyAA/414 del índice de esta Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios.

Del expediente: **LXIV/CPFyAM/205 y LXIV/CPGyAA/473**

8.- El día 18 de agosto de 2020, fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 ADICIONANDO LA FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

10.- El día 20 de agosto de 2020, fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./5445/2020**, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 ADICIONANDO LA FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Presentado por el **DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**, generándose el expediente número LXIV/CPFyAM/205 del índice de la Comisión de Fortalecimiento Y Asuntos Municipales.

11.- El día 21 de agosto del 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./5454/2020**, la **INICIATIVA CON**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 ADICIONANDO LA FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. Presentado por el **DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**, generándose el expediente número LXIV/CPGyAA/ del índice de esta Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios.

METODOLOGIA.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; tiene a cargo el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas presentadas, la cual desarrolla los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; expresa los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. - Que las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los, 63, 65 fracción XIV y XV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV y XV, 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la ciudadana diputada **Inés Leal Peláez**, por el diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez** en la parte que nos interesa menciona:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

A).- EXPEDIENTE, LXIV/CPFyAM/128 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Título Tercero Del Gobierno Municipal.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De la Integración e Instalación del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 36.- La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, tomará la protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre.</p> <p>Para el acto a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento en funciones podrá convocar a los concejales electos.</p>	<p style="text-align: center;">Título Tercero Del Gobierno Municipal.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De la Integración e Instalación del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 36.- La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, se tomará la protesta a los demás concejales QUE INTEGRARÁN EL CABILDO COMO REGIDORES DE CARÁCTER GENERAL. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre.</p> <p>LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE LLEVARA A CABO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA TOMA DE PROTESTA, PARA LA INSTALACIÓN FORMAL DEL AYUNTAMIENTO.</p> <p>Para el acto a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento en funciones podrá convocar a los concejales electos.</p>



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

B).- EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/174, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES y EXPEDIENTE LXIV/CPGA/413, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.

I.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 63.- El escrito de solicitud, deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Nombre del solicitante y domicilio que señale para recibir notificaciones en la capital del Estado de Oaxaca, para que se practiquen las diligencias necesarias, así como la designación de persona para recibirla;</p> <p>II.- Tratándose de particulares, deberán acreditar su vecindad;</p> <p>III.- Nombre, domicilio y cargo que desempeñe en el ayuntamiento, la persona o personas en contra de las cuales se dirige la pretensión;</p> <p>IV.- El o los actos en que se funda la solicitud; y</p> <p>V.- Las pruebas que sirven de base a la petición y anunciar aquéllas que requieren término para su desahogo.</p> <p>VI.- A la solicitud deberán acompañarse para efectos de emplazamiento copias simples de cada uno de los documentos exhibidos.</p>	<p>ARTÍCULO 63.- El escrito de solicitud, deberá contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Nombre y firma del solicitante, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado de Oaxaca, así como la designación de persona para recibirlas, si el solicitante omite señalar domicilio para que se practiquen las diligencias necesarias, estas se llevaran a cabo por estrados.</p> <p>II.- Tratándose de los funcionarios que se mencionan en el artículo anterior, deberán acreditar la personalidad con la que actúan. En caso de particulares deberán acreditar su vecindad;</p> <p>III.- Nombre, domicilio y cargo que desempeñe en el ayuntamiento, la persona o personas en contra de las cuales se dirige la pretensión;</p> <p>IV.- Mencionar de manera clara y precisa el o los actos en que se funda la solicitud;</p> <p>V.- Ofrecer las pruebas que sirven de base a la petición, las que deban requerirse, enunciar aquéllas que requieren término para su desahogo y las que justifique que oportunamente solicitó por escrito al órgano competente y estas no le hubiesen sido entregadas; y</p> <p>VI.- A la solicitud deberán acompañarse para efectos de emplazamiento y traslado las copias simples de cada uno de los documentos exhibidos.</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 63 BIS. - La solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento y suspensión o revocación de mandato de alguno de sus miembros serán improcedentes y desechados de plano cuando:

1. De la Improcedencia.

- I. No afecte el interés jurídico del solicitante.**
- II. Que el funcionario solicitante no acredite la personalidad con la que actúa; y en caso de particulares no acrediten su vecindad.**
- III. No se haga constar el nombre y firma del promovente.**
- IV. Su escrito resulte evidentemente frívolo o de la lectura de los hechos no se pueda deducir agravio alguno.**
- V. El acto del que se señala haya dejado de existir.**

2.- El Sobreseimiento

- I. Cuando el solicitante se desista por escrito, mismo que deberá ratificar ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, advertido que en caso de no hacerlo se le tendrá por ratificado.**
- II. Que la autoridad municipal modifique o revoque el acto del que se le señala, de tal forma que este quede sin materia.**
- III. El solicitante fallezca o sea privado o suspendido de sus derechos político electorales.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 65.- El procedimiento y las reglas que observara en el mismo serán las siguientes: A) Una vez radicado el expediente en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, ésta determinará si la solicitud satisface los requisitos de ley; puede	ARTÍCULO 65.- El procedimiento y las reglas que observara en el mismo serán las siguientes: A) Una vez radicado el expediente en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, determinará si la solicitud satisface los requisitos establecidos en la

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large scribble at the top, a signature in the middle, and another signature at the bottom right.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

también la Comisión prevenir a los solicitantes que subsanen algún requisito.

B) Satisfechos los requisitos de la solicitud, la Comisión citará a los denunciados para ratificarla. Si así lo hicieren, la Comisión ordenará notificar personalmente, correr traslado y emplazar a él o a los integrantes del Ayuntamiento, para que en un término de diez días produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos.

Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido ésta, y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que se dejaron de contestar.

C) Concluido el plazo para de(sic) la contestación, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios dentro de los diez días siguientes fijará día y hora para una audiencia de pruebas, la cual se efectuará ante el Presidente de la Comisión y los integrantes de ésta que deseen estar presentes. Si las pruebas ofrecidas en la audiencia lo requieren se fijará un término de hasta veinte días naturales para su desahogo.

Podrán aceptarse pruebas supervenientes a juicio de la Comisión cuando fuesen desconocidas a la fecha de la presentación de la solicitud o habiéndose anunciado hubiesen motivos justificados para no haberlos exhibido en tiempo. La Comisión, en todo tiempo tiene amplia facultad para allegarse los elementos probatorios que estime eficaces e idóneos.

D) Una vez agotado el término de prueba, se concederá a las partes un término de cinco días para presentar por escrito sus alegatos. Transcurrido este término, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios formulará su dictamen dentro de un plazo de veinte días naturales, el cual puede ser ampliado por autorización expresa del Congreso. El dictamen debe satisfacer los requisitos de una resolución judicial, resultandos, considerandos y puntos resolutivos.

E) El dictamen con propuesta de suspensión o desaparición de ayuntamiento, suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes, requerirá para su aprobación del voto de las dos terceras partes de los Diputados

presente Ley; la Comisión puede prevenir a los solicitantes para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haber sido legal mente notificados, subsanen algún requisito, de no hacerlo se procederá en términos de la presente ley.

B) La Comisión citará a los solicitantes para ratificar su petición, concediendo un plazo de tres días hábiles, si no lo hicieren se tendrá por no presentada y se desechará de plano.

La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, o el órgano garante a nivel nacional. Hecha la ratificación, la Comisión ordenará notificar personalmente, correr traslado y emplazar a él o a los integrantes del Ayuntamiento, para que en un término de diez días produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos

Para efectos del párrafo anterior la Comisión podrá hacer uso de los medios electrónicos y tecnológicos que estén a su alcance.

Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido ésta, y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que se dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistirse de un abogado.

C) Concluido el plazo para la contestación, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios fijará día y hora para una audiencia de pruebas, la cual se efectuará ante el Presidente de la Comisión y los integrantes de ésta que deseen estar presentes. Si las pruebas ofrecidas en la audiencia lo requieren se fijará un término de hasta veinte días naturales para su desahogo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

que integran el Congreso del Estado. La resolución del Congreso se publicará en el Periódico Oficial de Estado. En este procedimiento la parte demandada podrán asistirse de abogado.

F) Para lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria en los actos de notificación y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Podrán aceptarse pruebas supervenientes a juicio de la Comisión cuando fuesen desconocidas a la fecha de la presentación de la solicitud o habiéndose anunciado motivos justificados para no haberlos exhibido en tiempo. La Comisión, en todo tiempo tiene amplia facultad para allegarse de los elementos probatorios que estime eficaces e idóneos.

D) Una vez agotado el término de prueba, se concederá a las partes un término de cinco días para presentar por escrito sus alegatos. Transcurrido este término, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formulará su dictamen dentro de un plazo de veinte días hábiles, el cual puede ser ampliado por autorización expresa del Congreso. El dictamen debe satisfacer los requisitos de una resolución judicial, resultandos, considerandos y puntos resolutivos.

E) El dictamen con propuesta de suspensión o desaparición de ayuntamiento, suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes, requerirá para su aprobación del voto de las dos terceras partes de los Diputados que integran el Congreso del Estado. La resolución del Congreso se publicará en el Periódico Oficial de Estado.

F) Para lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria en los actos de notificación y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/175, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES y EXPEDIENTE LXIV/CPGA/114, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL ARTICULO 36 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 36 BIS. - Una vez realizado lo establecido en el artículo anterior, el Presidente Municipal convocará a los integrantes del Ayuntamiento a la primera Sesión Ordinaria, para la asignación de regidurías e integración de comisiones, misma que se llevará a cabo a las doce horas del día primero de enero del primer año de su gestión.

En términos de la presente Ley, a los municipios que se rigen por partidos políticos, en la primera Sesión Ordinaria de cabildo, a la planilla ganadora le serán reconocidos en el orden en que fueron enlistados el Presidente Municipal, el Síndico o los Síndicos y la Regiduría de Hacienda, las demás regidurías se asignarán por acuerdo de Cabildo entre los concejales restantes ya fuesen de mayoría relativa o de representación proporcional.

En los casos no previstos, se aplicará de manera supletoria el artículo 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Las Comisiones deberán ser presididas por los regidores en la materia e integradas por tres regidores que el Cabildo determine, con excepción de la Comisión de Hacienda que estará conformada por el Presidente, Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda la cual será presidida por el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento para la conformación de cada una de las comisiones que considere necesarias atenderá las necesidades del mismo, tal como lo establece en el artículo 56 de la presente ley.

EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/205, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES y EXPEDIENTE LXIV/CPGyAA/473, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 ADICIONANDO LA FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 61 Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:	Artículo 61 Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
I.- La incapacidad física o legal permanente;	I.- ...
II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad;	II.- ...
III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;	III.- ...
IV.- El realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento;	IV.- ...
V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;	V.- ...
VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; y	VI.- ...
VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.	VII.- ...
VIII.- La inejecución de sentencia en materia electoral.	VIII.- ...
IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.	IX.- ...
	X.- El no tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional y asignarle su regiduría correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

CUARTO. - Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactada con estilo característico, no prescriptivo, y en la que se enuncian las razones que han llevado a su redacción, en una suerte de justificación previa, de donde precede justamente su referencia titular a los "motivos que a su letra se expone".

I).- EXPEDIENTE, LXIV/CPFyAM/128 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

"...

PRIMERO.- La constitución nacional establece de manera precisa la base de la división territorial en su artículo 115, que a la letra dice:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes...

Así mismo determina como estará constituido el poder municipal en el numeral primero, párrafo primero:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En su quinto párrafo considera de forma general la ausencia de vida gubernamental interna de la siguiente manera:

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

SEGUNDO.- Nuestra Constitución contempla al municipio en el artículo 113 fracción I, para su régimen interior, se divide en municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales. Bajo las características únicas de nuestras comunidades, por su conformación de origen determina históricamente su régimen interno para erigirse como autoridad y así instalar el poder municipal.

Ya que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca contempla en el Título Tercero del Gobierno Municipal, en el Capítulo I, de la Integración e Instalación del Ayuntamiento, momento donde nace y se da continuidad al poder municipal



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

determinando su integración natural; para el Capítulo II, de la Competencia del Ayuntamiento, en referencia a su alcance en atribuciones y facultades.

Posteriormente el Capítulo III, comenta del Cabildo Municipal, de la propia naturaleza jurídica de régimen interno y su alcance, llegando a la libre autodeterminación sobre lo que dispongan los reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento.

Si bien es cierto que existe ya integrado el poder municipal y se da continuidad, también es de obvia notoriedad que hay vacío de poder en el lapso de instalarse el Ayuntamiento al alcance de la primera sesión de cabildo.

TERCERO.- El Estado de Oaxaca se conforma por un total de 570 municipios de los cuales 153 se rigen por Sistemas de Partidos Políticos, 417 por el régimen de Sistemas Normativos Internos, ejerciendo periodos de gobierno de 3 años, 2 años, año y medio y un año. Dada la complejidad política por cada pueblo, tomando en cuenta su origen prehispánico, histórico, cultural y regional, pero sobre todo el contexto político social que se vive en el presente, generan elecciones de considerable tensión social al día de la jornada electoral.

Sumado de una legislación ausente, donde aún se generan supuestos que no se contemplan en ningún cuadro normativo, da como consecuencia la inestabilidad social, la interrupción de la paz social de las comunidades, donde la tensión electoral y los resultados derivado de desgaste del propio ejercicio de gobierno de las autoridades municipales, dan como consecuencia la ausencia de gobierno, traducido en la falta de poder municipal.

En dicho vacío de poder los perjuicios generados no determina autoridad responsable del acto, si por alguna extraña razón o por razones políticas ajenas a la población se ausenta dicho ente de poder, se contemplan figuras que salvan y cubren las ausencias determinadas, mientras que no se llegue a ese instante, la vulnerabilidad jurídica afecta y no puede resarcir daño alguno, sino hasta por mandato judicial. La resolución podrá llegar hasta más de tres meses. Mientras que existen plazos que obligan atender la Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Así como también la responsabilidad ante el ejecutivo Federal y Estatal.

CUARTO.- Por la ausencia formal y real del Ayuntamiento conforme a la constitución del Cabildo para llegar a su primera sesión ordinaria, se propone ocupar el vacío de poder en un plazo inmediato a la toma de protesta del primer concejal como Presidente Municipal, dado que la embestidora de cada integrante del ayuntamiento debe ser garantía de la gobernabilidad para el estado de paz y sana convivencia de los ciudadanos.

Esto genera la continuidad del poder municipal como ente de gobierno permanente e ininterrumpido ante la naturaleza misma del poder que constituye tanto la autonomía, como la administración pública del Municipio, Cabildo y Ayuntamiento.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/174, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES y EXPEDIENTE LXIV/CPGA/413, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.

I.-

"...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Es importante conocer el procedimiento de suspensión y desaparición del Ayuntamiento y suspensión o revocación de mandato de alguno de sus miembros; y quienes pueden solicitar este procedimiento son: el Titular del Ejecutivo del Estado, los legisladores locales, los integrantes del ayuntamiento respectivo y los ciudadanos del municipio que estén en goce de sus derechos políticos, para que el Congreso del Estado inicie dicho procedimiento, pues a través de este, se puede dar por terminado el mandato a una autoridad municipal antes del término del periodo para la que fue electa.

Por tal motivo, es de vital importancia que el Legislador Local garantice el derecho de petición de los ciudadanos y que se cumplan con las formalidades de ley, es por eso que, mediante la presente iniciativa se pretende fortalecer un proceso que garantice la igualdad de condiciones entre el solicitante y la autoridad municipal señalada como responsable de algunas de la causales establecidas en los artículos 58, 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por lo que, se debe de desarrollar un proceso equitativo y justo para las partes.

En este sentido es necesario establecer normas claras y precisas que determinen los requisitos esenciales de la solicitud del procedimiento de suspensión y desaparición del Ayuntamiento y suspensión o revocación de mandato de alguno sus miembros, pues se debe de garantizar el derecho Constitucional de la petición, siempre y cuando esta sea de manera pacífica y respetuosa, de tal forma, que la igualdad entre las partes permita garantizar los derechos de las mismas.

Al fortalecer este procedimiento, estamos garantizado la equidad entre las partes, por lo que se debe respetar en todo momento el derecho de petición y la garantía de audiencia del solicitante, el cual debe cumplir con ciertos requisitos en su solicitud y la autoridad demanda debe ser oída y vencida en juicio, logrando así un equilibrio entre las pretensiones de una parte y la resistencia de la otra.

EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/175, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES y EXPEDIENTE LXIV/CPGA/414, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.

II.-

"...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento es el máximo órgano de autoridad en un municipio, pues representa un nivel de gobierno que cuenta con personalidad jurídica, con capacidad económica y con la libre administración de su Hacienda, por lo tanto, le corresponde la administración de las políticas públicas concernientes a leyes y reglamentos, pues



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

así lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Particular del Estado.

Como ya es de conocimiento, el cabildo o ayuntamiento de un municipio se conforma por un Presidente Municipal, Síndico o Síndicos y el número de regidores que la ley aplicable en la materia determine, los cuales fueron electos mediante una elección popular directa y democrática.

De aquí parte la importancia de que el legislador local vigile la correcta integración de los ayuntamientos, ya que en la actualidad se han suscitado casos atípicos en nuestro estado en cuanto a la integración de los cabildos, generando problemas políticos y sociales al interior de nuestras comunidades, los cuales conllevan a la falta de desarrollo y progreso que repercuten en los ciudadanos de aquel municipio que se encuentra en conflicto por no poder integrar de manera correcta su ayuntamiento; y en consecuencia no se puede realizar la asignación de regidurías e integración de comisiones que le corresponde a cada concejal, ya que dentro del marco jurídico que regula la vida interna de los municipios para el caso que nos ocupa se encuentran lagunas jurídicas que generan diferencias y conflictos al seno del ayuntamiento, como puede ser la falta de un regidor, quien tiene la responsabilidad de participar en las sesiones de cabildo y proponer los acuerdos necesarios para el mejoramiento de los diversos asuntos municipales, presidir la comisión que le corresponda e integrar las comisiones que le asignen.

Por lo que, es importante resaltar la importancia de una buena composición de los ayuntamientos, ya que en sus integrantes recae la responsabilidad directa de vigilar el cumplimiento de sus propios acuerdos y disposiciones así como deliberar en cuerpo colegiado sobre los asuntos de la hacienda pública municipal, los servicios públicos que benefician a sus habitantes, procurar la correcta aplicación de los recursos públicos que ejercen como ayuntamiento, resolver temas en materia de seguridad y obra pública, etc; cómo podemos ver las funciones de los regidores y la buena integración de los cabildos son indispensables para el funcionamiento adecuado de la vida pública y administrativa de los municipios, pues sus actividades son diversas y complejas las cuales deben de realizarse de manera sincronizada entre los regidores y las comisiones que integran; para lograr estos objetivos cada regidora o regidor deberá trabajar en comisiones para atender y resolver los problemas municipales, la cual debe ser presidida por el regidor en la materia, pues la propia naturaleza del cargo así lo mandata, haciendo la excepción en la Comisión Hacendaria, la cual será presidida por el Presidente Municipal; dichas comisiones deben estar integradas por un número determinado de regidores, pues son órganos de seguimiento, control vigilancia y representación del ayuntamiento en las diferentes ramas del gobierno y la administración municipal.

En este sentido es transcendental fortalecer las normas y leyes que permitan a los integrantes de los ayuntamientos, saber que hacer de manera precisa y con certeza jurídica de que están haciendo lo correcto para resolver sus problemas de integración, de ahí la importancia que este H. Congreso, legisle a favor de los ayuntamientos para que desde el primer día de su instalación cuenten con los elementos suficientes y necesarios para poder solucionar alguna causa o circunstancia por la cual no se pueda integrar de manera correcta el ayuntamiento; y así no generar un vacío de autoridad dentro del ayuntamiento en controversia.

Por lo que al tenor de lo expuesto y con la presente iniciativa se está garantizando que los miembros de un ayuntamiento, cuenten con una Ley Orgánica Municipal clara y precisa que contemple los mecanismos jurídicos para poder realizar una correcta asignación de regidurías e integración de comisiones; y en casos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

extraordinarios o atípicos cuenten con los elementos necesario para la solución de sus problemas, como por ejemplo la sustitución de algunos de sus concejales, que por alguna situación no asumió el cargo para el que fue electo o asignado según sea el caso..."

EXPEDIENTE LXIV/CPFyAM/205, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES y EXPEDIENTE LXIV/CPGyAA/473, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS. III).-

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

En días recientes se ha dado a conocer en diversos medios de información, respecto a la violencia de género que se ha dado sobre una de las regidoras del municipio de Reforma de Pineda. Dicho municipio se rige por el sistema de partidos políticos.

A diferencia del resto del Cabildo, a Rosa María Aguilar Antonio se le negó tomar protesta el 1 de enero de 2019, tras obtener, por la vía independiente un lugar como regidora. Ella tuvo que recurrir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer su derecho respecto a la asignación de la elección municipal del Municipio de Reforma de Pineda por el principio de Representación Proporcional. Fue el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) quien resolvió a su favor el 19 de marzo de 2019 (Expediente JDC 15/2019), lo anterior en consideración que se le habían conculcado sus derechos a ser votada, en la vertiente de ejercicio del cargo. Finalmente, y después de muchos trámites, tomó protesta el 1 de junio de 2019, es decir, seis meses después.

Lamentablemente al momento de asumir su cargo le designan una regiduría a la cual establecieron como DE ORNATO, una que no existía y que mucho menos se encuentra activa ya que lleva más de un año ocho meses, y se le sigue negando la oportunidad de ejercer el cargo.

Dicha problemática da origen a reformar la Ley Orgánica Municipal para evitar la simulación en la integración de los próximos gobiernos municipales y así mismo garantizar que se encuentre debidamente integrado dichos gobiernos municipales con concejales electos por Mayoría Relativa y por los asignados por Representación Proporcional.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

La democracia es una institución jurídica, un régimen político y una herramienta para elegir a los representantes populares; y la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y éste tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 35, fracción II, son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser votados para los cargos públicos, siempre que cumplan con las calidades que establezca la Ley; así como en el artículo 36, fracciones IV y V, que son obligaciones de la ciudadanía de la República desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los estados y concejales del municipio donde residan.

En nuestra Constitución local, establece en sus artículos 23, fracción III y 24 fracción II; que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada para un cargo de elección popular y que el desempeño de éste es obligatorio.

En la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en sus artículos 260 y 261, señala que el día primero de enero del año siguiente al de la elección, en el salón de cabildo se reunirán los concejales propietarios, cuya constancia de mayoría y de asignación obren en su poder; para el acto de protesta, toma de posesión e integración del ayuntamiento respectivo, de acuerdo con los cargos que a cada uno corresponda en los términos señalados en el artículo 113 de la Constitución Local. Así mismo establece que para la integración de los ayuntamientos de deberá respetar el orden de prelación en que fueron registrados ante los consejos respectivos, mismo orden en que aparecen en la constancia de mayoría, es decir, el orden de prelación deberá respetarse al momento de la asignación de las regidurías que se indica en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Es decir que, en la primera sesión de cabildo, a la planilla ganadora le serán reconocidos en el orden de prelación en que fueron enlistados el o la presidenta municipal, el o la síndica o síndicas y la regiduría de hacienda. Las restantes regidurías serán asignadas entre los demás concejales por acuerdo de cabildo, ya sean de mayoría relativa o de representación proporcional.

Es por eso, que propongo que sea causal de revocación de mandato cuando el Primer Concejal no cumpla en tomarle la protesta de ley y otorgarle el cargo de regidor a quienes recibieron en su municipio la constancia de asignación de la elección municipal por el principio de representación proporcional.

FUNDAMENTO LEGAL;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 ADICIONANDO LA FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 61

Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

- I.- La incapacidad física o legal permanente;*
- II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad;*
- III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;*
- IV.- El realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento;*
- V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;*
- VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; y*
- VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

VIII.- *La inejecución de sentencia en materia electoral.*

IX.- *La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.*

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 61

Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

I.- *La incapacidad física o legal permanente;*

II.- *El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad;*

III.- *La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;*

IV.- *El realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento;*

V.- *La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;*

VI.- *El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; y*

VII.- *Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.*

VIII.- *La inejecución de sentencia en materia electoral.*

IX.- *La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.*

X.- *El no tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional y asignarle su regiduría correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

Para efectos de mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro esquemático, en el que se aprecia las modificaciones que se proponen en la Ley de estudio para que da como sigue;

Texto Vigente	Propuesta del texto
<p>Artículo 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:</p> <p>I.- La incapacidad física o legal permanente;</p> <p>II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad;</p> <p>III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;</p> <p>IV.- El realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento;</p> <p>V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;</p> <p>VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; y</p> <p>VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.</p> <p>VIII.- La inejecución de sentencia en materia electoral.</p>	<p>Artículo 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:</p> <p>I.- La incapacidad física o legal permanente;</p> <p>II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad;</p> <p>III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;</p> <p>IV.- El realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento;</p> <p>V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;</p> <p>VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; y</p> <p>VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.</p> <p>VIII.- La inejecución de sentencia en materia electoral.</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

<p>IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.</p>	<p>IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.</p> <p>X.- El no tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional y asignarle su regiduría correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p>
---	---

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que los recursos públicos se administrarán con base en los criterios de legalidad, austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo que la Administración Pública Municipal debe tener el firme propósito de orientar los recursos públicos hacia acciones, políticas públicas y programas de gobierno que permitan generar las condiciones necesarias para impulsar el desarrollo económico y social del Municipio, en beneficio de la sociedad oaxaqueña; y es a través de la Tesorería Municipal que le corresponde, entre otros asuntos, administrar la Hacienda Pública Municipal; emitir las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos; proponer las medidas convenientes para optimizar los recursos municipales; implementar medidas de control respecto de los egresos; emitir las políticas, medidas, lineamientos, normatividad, metodología, criterios y demás disposiciones relativas al presupuesto, gasto público y finanzas; establecer las políticas y disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y eficiencia para el ejercicio del presupuesto; e instruir los términos en los cuales se otorgarán las autorizaciones presupuestales para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

La Tesorería, dentro de la Administración Pública Municipal, su objetivo es fortalecerla, estableciendo las mejoras en la programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto, así como el desarrollar una cultura de transparencia y rendición de cuentas de las finanzas públicas municipales.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Por lo que es de suma importancia que se establezca de manera correcta y detallada las aptitudes y capacidades que debe contar, la persona quien se encuentra al frente de dicha figura administrativa municipal.

II. Argumentos que la sustenten:

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; además de señalar las funciones y servicios públicos a su cargo, los cuales son:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos. Que, por su parte, la Ley Orgánica Municipal, señala en su artículo 2, que el Municipio Libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

III. Fundamento legal:

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca,

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

V. Ordenamientos para modificar:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 93

La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Estará a cargo de un Tesorero Municipal, que deberá ser preferentemente un profesionista con conocimientos de administración y contabilidad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

VI. Texto normativo propuesto:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 93

La tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; **la cual estará**

A cargo de un Tesorero Municipal.

Para ser Titular de la Tesorería Municipal, además de lo señalado en el artículo 91 de la presente Ley, deberá ser preferentemente un profesionalista con conocimientos de administración y contabilidad".

QUINTO. - Del estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, los integrantes de estas comisiones unidas, respecto a la primera iniciativa de la Diputada Inés Leal Peláez, y la segunda Iniciativa presentada por el Diputado Jorge Octavio Villacaña los integrantes de estas comisiones consideran que es correcta la apreciación e interpretación de los promovente, ya que en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en sus artículos 260 y 261, señala que el día primero de enero del año siguiente al de la elección, se reunirán los concejales propietarios, con sus constancias de mayoría y de asignación; para los efectos correspondientes de toma de protesta al cargo, y así integrar el ayuntamiento respectivo, de acuerdo con los cargos que a cada uno corresponda señalados en el artículo 113 de la Constitución Local.

De acuerdo a las facultades que la ley nos otorga y para mayor entendimiento e interpretación correcta de la adición que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones unidas consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto; apoya lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36 BIS. - Una vez realizado lo establecido en el artículo anterior, el Presidente Municipal convocará a los integrantes del Ayuntamiento a la primera Sesión Ordinaria de cabildo, para la instalación formal del Ayuntamiento y para la asignación de regidurías de los integrantes de representación proporcional, así como para la integración de las comisiones; misma que se llevará a cabo a las doce horas del día primero de enero del primer año de su gestión.

Así mismo en términos de la presente ley a los municipios que se rigen por partidos políticos, en la primera sesión ordinaria de cabildo, a la planilla ganadora le serán reconocidos las regidurías en el orden de prelación en que fueron enlistados.

La presidencia municipal, sindicatura y hacienda les serán reconocidas en el orden de prelación en que fueron enlistados, las demás comisiones serán asignadas entre los demás concejales por acuerdo de cabildo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Por lo que, para la integración de los ayuntamientos se debe respetar el orden de prelación en que fueron registrados los miembros de los ayuntamientos ante los consejos municipales electorales respectivos, mismo orden en que aparecen en la constancia de mayoría, es decir, el orden de prelación deberá respetarse al momento de la asignación de las comisiones que se indica en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las restantes comisiones serán asignadas entre los demás concejales por acuerdo de cabildo, ya sean de mayoría relativa o de representación proporcional.

SEXTO.- Por lo que respecta a la PRIMERA iniciativa en estudio y análisis, los integrantes de esta comisión consideran y comparten la exposición de motivos del promovente, ya que es relevante resaltar la importancia de una buena composición de los ayuntamientos, pues en sus integrantes tienen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de sus propios acuerdos y disposiciones así como deliberar en cuerpo colegiado sobre los asuntos de la hacienda pública municipal, los servicios públicos que benefician a sus habitantes, procurar la correcta aplicación de los recursos públicos que ejercen como ayuntamiento, resolver temas en materia de seguridad y obra pública, etc.; cómo podemos ver las funciones de los regidores y la buena integración de los cabildos son indispensables para el funcionamiento correcto y adecuado de la vida pública y administrativa de los municipios, pues sus actividades son diversas y complejas las cuales deben de realizarse de manera sincronizada entre los regidores y las comisiones que integran; para lograr estos objetivos cada regidora o regidor deberá trabajar en comisiones para atender y resolver los problemas municipales.

SEPTIMO.- Por lo que respecta al estudio y análisis de la TERCERA iniciativa presentada por el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, los Integrantes de estas comisiones dictaminadoras comparten con el sentir del promovente al establecer normas claras y precisas del procedimiento de suspensión y desaparición del Ayuntamiento y suspensión o revocación de mandato de alguno sus miembros, pues debe existir igualdad entre las partes garantizando en todo momento el derecho Constitucional de la petición y la garantía de audiencia, respetando así, la equidad entre las partes.

Por lo que, es de gran importancia garantizar el derecho de petición de los ciudadanos, teniendo un acceso inmediato a la impartición de justicia, así como a la parte demanda tenga la oportunidad de ser oída y vencida en juicio. Con la presente reforma al procedimiento de suspensión y desaparición del Ayuntamiento y suspensión o revocación de mandato de alguno sus miembros, se fortalece un proceso que garantiza la igualdad de condiciones entre el solicitante y la autoridad municipal señalada como responsable.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Es por eso que, resulta positiva la propuesta del promovente para que sea causal de revocación de mandato cuando el primer concejal no cumpla con la toma de protesta de ley para otorgarles el cargo de regidor o regidores a los concejales de representación proporcional.

Es pertinente abordar y aclarar que, por las diferentes reformas y adiciones que se han realizado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, específicamente al artículo 61, al momento de presentarse esta iniciativa el promovente hace referencia en adicionar la fracción X al artículo 61 de esta Ley, sin embargo el pasado 29 de agosto del 2020, fue aprobado mediante decreto numero 1624 por esta LXIV Legislatura la adición de la fracción X del mencionado artículo, por lo que estas comisiones dictaminadoras en base a los argumentos vertidos lo correcto es adicionar la fracción XI al artículo 61 y no como lo pretende el promovente, en virtud de que dicha fracción ya está contemplada en nuestra legislación.

Analizados los motivos en que se funda las iniciativas con proyecto de decreto presentado por la **Ciudadana Diputada Inés Leal Peláez** y el **Ciudadano el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, y en virtud de lo establecido en los considerandos de los que se da cuenta en el presente curso, estas Comisiones Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, una vez que ha discutido, analizado y declarado procedentes las iniciativas con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, de ésta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideran procedente **APROBAR EN POSITIVO** las iniciativas con proyecto de decreto dictaminadas en la presente, correspondiente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 65; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 36 BIS, 63 BIS Y LA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue;

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 36 BIS. - Una vez realizado lo establecido en el artículo anterior, el Presidente Municipal convocará a los integrantes del Ayuntamiento a la primera Sesión Ordinaria de cabildo, para la instalación formal del Ayuntamiento y para la asignación de regidurías de los integrantes de representación proporcional, así como para la integración de las comisiones; misma que se llevará a cabo a las doce horas del día primero de enero del primer año de su gestión.

Así mismo en términos de la presente ley a los municipios que se rigen por partidos políticos, en la primera sesión ordinaria de cabildo, a la planilla ganadora le serán reconocidos las regidurías en el orden de prelación en que fueron enlistados.

La presidencia municipal, sindicatura y hacienda les serán reconocidas en el orden de prelación en que fueron enlistados, las demás comisiones serán asignadas entre los demás concejales por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

I. - ...

II. - ...

III. - ...

IV. - ...

V. - ...

VI. - ...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X:-

XI.- El no tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional y asignarle su regiduría correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 63.- El escrito de solicitud, deberá contar con los siguientes requisitos:

I.- Nombre y firma del solicitante, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado de Oaxaca, así como la designación de persona para recibirlas, **si el solicitante omite señalar domicilio para que se practiquen las diligencias necesarias, estas se llevaran a cabo por estrados.**

II.- **Tratándose de los funcionarios que se mencionan en el artículo anterior, deberán acreditar la personalidad con la que actúan.** En caso de particulares deberán acreditar su vecindad;

III.- Nombre, domicilio y cargo que desempeñe en el ayuntamiento, la persona o personas en contra de las cuales se dirige la pretensión;

IV.- **Mencionar de manera clara y precisa el o los actos en que se funda la solicitud;**

V.- **Ofrecer las pruebas que sirven de base a la petición, las que deban requerirse, enunciar aquéllas que requieren término para su desahogo y las que justifique que oportunamente solicitó por escrito al órgano competente y estas no le hubiesen sido entregadas; y**

VI.- A la solicitud deberán acompañarse para efectos de emplazamiento y traslado las copias simples de cada uno de los documentos exhibidos.

ARTÍCULO 63 BIS. - La solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento y suspensión o revocación de mandato de alguno de sus miembros serán improcedentes y desechados de plano cuando:

1.- Del Desechamiento

- I. **No afecte el interés jurídico del solicitante.**
- II. **Que el funcionario solicitante no acredite la personalidad con la que actúa; y en caso de particulares no acrediten su vecindad.**
- III. **No se haga constar el nombre y firma del promovente.**
- IV. **Su escrito resulte evidentemente frívolo o de la lectura de los hechos no se pueda deducir agravio alguno.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

2.- El Sobreseimiento

- I. Cuando el solicitante se desista por escrito, mismo que deberá ratificar ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, advertido que en caso de no hacerlo se le tendrá por ratificado.
- II. Que la autoridad municipal modifique o revoque el acto del que se le señala, de tal forma que este quede sin materia.
- III. El solicitante fallezca o sea privado o suspendido de sus derechos políticos electorales.
- IV. El acto del que se señala haya dejado de existir.

ARTÍCULO 65.- El procedimiento y las reglas que observara en el mismo serán las siguientes:

- A) Una vez radicado el expediente en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, **determinará si la solicitud satisface los requisitos establecidos en la presente Ley; la Comisión puede prevenir a los solicitantes para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haber sido legal mente notificados, subsanen algún requisito, de no hacerlo se procederá en términos de la presente ley.**
- B) La Comisión citará a los solicitantes para ratificar su petición, concediendo un plazo de tres días hábiles, si no lo hicieren se tendrá por no presentada y se desechará de plano.

La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, o el órgano garante a nivel nacional.

Hecha la ratificación, la Comisión ordenará notificar personalmente, correr traslado y emplazar a él o a los integrantes del Ayuntamiento, para que en un término de diez días produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Para efectos del párrafo anterior la Comisión podrá hacer uso de los medios electrónicos y tecnológicos que estén a su alcance.

Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido ésta, y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar.

En este procedimiento las partes podrán asistirse un de abogado.

- C) Concluido el plazo para la contestación, la Comisión **fijará día y hora para una audiencia de pruebas, la cual se efectuará ante el Presidente de la Comisión y los integrantes de ésta que deseen estar presentes. Si las pruebas ofrecidas en la audiencia lo requieren se fijará un término de hasta veinte días naturales para su desahogo.**
- D) Una vez agotado el término de prueba, se concederá a las partes un término de cinco días para presentar por escrito sus alegatos. Transcurrido este término, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formulará su dictamen dentro de un plazo de veinte días **hábiles**, el cual puede ser ampliado por autorización expresa del Congreso. El dictamen debe satisfacer los requisitos de una resolución judicial, resultandos, considerandos y puntos resolutivos.
- E) El dictamen con propuesta de suspensión o desaparición de ayuntamiento, suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes, requerirá para su aprobación del voto de las dos terceras partes de los Diputados que integran el Congreso del Estado. La resolución del Congreso se publicará en el Periódico Oficial de Estado.
- F) Para lo no previsto en el presente Capitulo, se aplicará de manera supletoria en los actos de notificación y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 02 de diciembre del dos mil veinte.

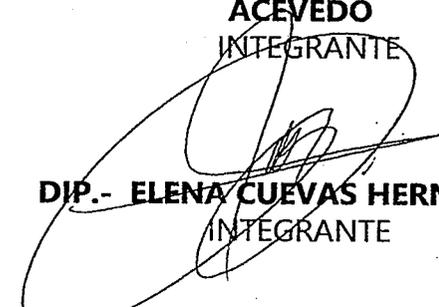
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.


DIP.- INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


DIP.- GRISELDA SOSA VASQUEZ
INTEGRANTE

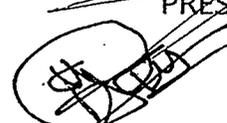

DIP.- AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO
INTEGRANTE


DIP.- GUSTAVO DIAZ SANCHEZ
INTEGRANTE


DIP.- ELENA CUEVAS HERNANDEZ
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


DIP. EMILIO JOAQUIN GARCÍA
AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. SAÚL CRUZ JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE